



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2018-2019**

ANTEPROYECTO DE LEY: **137**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA LA LEY 6 DE 1987, SOBRE BENEFICIOS A JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **17 DE ENERO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRÍGUEZ, DALIA BERNAL, IRACEMA DE DALE, PICOTA IVÁN, JAVIER ORTEGA Y EL H.D.S. CARLOS AFÚ B.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 8 de enero de 2019.

Honorable Diputada
YANIBEL ÁBREGO SMITH
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad. -

17 Ene 2019
12:10 PM

Respetada Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República presento para su consideración el Anteproyecto de Ley **“Que modifica la ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados, pensionados, tercera edad, y dicta otras disposiciones”**, el cual merece la siguiente:

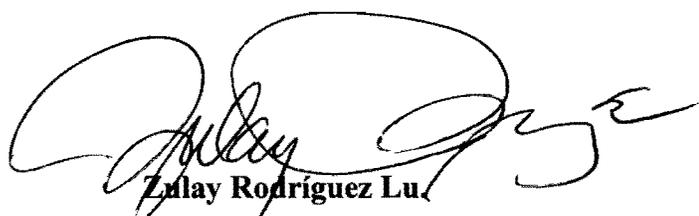
EXPOSICION DE MOTIVOS

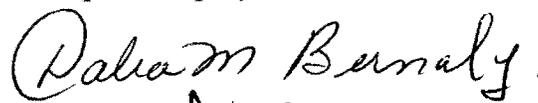
Todos conocemos dentro de nuestra familia, amigos y vecinos, a personas mayores. Los que todavía no somos personas mayores o de la tercera edad, ya quisiéramos tener asegurado que llegaremos a serlo. Por eso, el simple hecho de ser una persona mayor, ya es un privilegio que constata más tiempo de vida, con el consecuente cúmulo de experiencias y de sabiduría que supone vivir más.

Pero no se trata sólo de vivir más, sino de vivir mejor. Las personas adultas mayores, cada vez son más numerosas. Hasta hace poco tiempo, la longevidad era algo extraordinario, ahora es algo normal. Hoy, es común ver personas de más de 80 años muy activas, llenas de ilusión y de ganas de vivir más tiempo y aprovecharlo mejor. Tienen inquietudes culturales, sociales, tecnológicas y hasta deportivas y, por qué no, afectivas también.

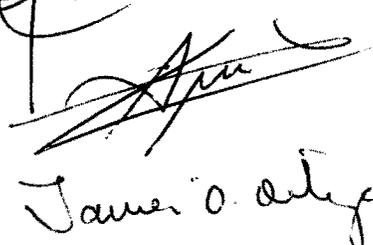
Este anteproyecto busca brindar un mejor apoyo a nuestros adultos mayores, modificando una ley que tiene muchos años de estar vigente en nuestro país. Es de conocimiento de todos que el costo de la vida en nuestro país se ha incrementado astronómicamente y más en los últimos diez años, lo que le era factible a estos señores en aquellos años, pues ya no lo es.

Además, hay que tener en cuenta que el sistema de jubilaciones que existe en nuestro país es un poco mezquino y no cónsono con el consto de la vida hoy en día, es por estas razones distinguidos compañeros que les pido su voto para que este importante proyecto se convierta en ley de la República.


Zulay Rodríguez Lu
Diputada de la República.
Circuito 8-6.


Ralston Bernaly.

Carlos A. Mú B.

Dale Ricks

James O. Ortiz

ANTEPROYECTO DE LEY

(De de de 2019)

17 Aug 2019
12.10.11

Que modifica la ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados, pensionados y tercera edad, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Todos los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional con cincuenta y cinco años (55) o más si son mujeres con sesenta años (60) o más si son hombres, y los pensionados por invalidez de menor edad, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Un descuento de 50 % de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como los cines, teatros, deportes y espectáculos públicos variados. Para los de setenta y cinco (75) años o más el descuento será de 75%.

Estos beneficios no son aplicables a las actividades de beneficencia cuyas utilidades sean destinadas en un cien por ciento (100%) a la niñez, vejez, damnificados y programas debidamente autorizados por la autoridad competente.

2. Descuentos en la tarifa del transporte público, de conformidad con la siguiente clasificación:
 - a. Autobuses interurbanos, y unidades de Mi Bus 50%;
 - b. Trenes, Tranvías, Metro, Monorriel y cualquier otro tipo de transporte masivo 50%. Para los efectos se emitirá una tarjeta única de uso personal, exclusiva del beneficiario.
 - c. Lanchas, yates, barcos, submarinos y todo tipo de transporte marítimo 50%; y,
 - d. Un 50% en pasajes aéreos y todo tipo de transporte aéreo y espacial, de empresas públicas o privadas nacionales y extranjeras.
3. Un descuento en los precios regulares y de promociones y ofertas de hoteles, moteles y pensiones así:
 - a. 50% de lunes a domingo.
 - b. 75% de lunes a domingo para los de 75 años o más de edad.
4. Un descuento de 50% del valor del consumo individual o proporcional, cuando se trate de platos y/o comidas grupales, de todo tipo de alimento, comida en todo tipo de

restaurante. Se exceptúan aquellos considerados como fondas, los cuales no requieren de licencia comercial para operar.

Esto incluye todo tipo de alimento, fruta, legumbre, vegetales, bebida, postre etc. Fría, caliente a temperatura ambiente. Consumida de forma individual o en conjunto.

Se exceptúan las bebidas alcohólicas.

5. Un descuento de 25% en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.
6. Descuento de 25% de la cuenta total por servicio de hospitales y clínicas privadas y de 40 % cuando el titular del derecho tenga 75 años o más de edad.
7. Un descuento en las farmacias del 50% del valor de los medicamentos que adquieran bajo prescripción médica.
8. Un descuento en los siguientes servicios médicos así:
 - a. 40% en los honorarios por consulta y servicio de medicina general y en especialidades médicas y quirúrgicas;
 - b. 40% por los servicios odontológicos
 - c. 40% por los servicios de optometría;
 - d. 50% por piezas implantes y otros aditamentos de odontología.
 - e. 50% de cobertura del costo de lentes cada 18 meses.
 - f. 50% de cobertura del costo de todo tipo de audífonos para resolver deficiencias auditivas.
 - g. 75% de descuento en todos los servicios, de la a. hasta la f, a los de edad de 75 años o más.

Las compañías de seguros que incluyan entre sus pólizas el riesgo por enfermedad, harán los ajustes necesarios para que el beneficio de estos descuentos sea trasladado al asegurado en el pago de sus primas, si su edad es de cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer, y de sesenta (60) años o más si es hombre.

10. Un descuento de 40% de los honorarios por servicios técnicos y profesionales tales como abogado, arquitectos, fisioterapeutas, enfermera, etc.

11. Un descuento de 40% del precio de todas las prótesis, así como de todos los aparatos y accesorios de ayuda.

75% de descuento a los de edad de 75 años o más.

12. Un descuento de 50% y de 75 % para los de edad de 75 o más años, de los gastos o comisión de cierre en las transacciones de préstamos personales y comerciales que

efectúen a su nombre en los bancos, financieras e instituciones de crédito. Los préstamos así concedidos estarán exentos del pago de servicios de descuento.

13. Las transacciones de préstamos personales, hipotecarios y comerciales que efectúen a su nombre de bancos, financieras e instituciones de crédito, estarán exentas del pago de la sobre-tasa o gravamen estipulado en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

14. Un descuento de 25% en la tasa de interés máxima que la ley le permita cobrar a bancos, financieras e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.

15. Un descuento de un (1) punto porcentual en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para uso propio al momento en que la persona cumpla cincuenta y cinco años (55) de edad si es mujer o sesenta años (60) de edad si es varón.

Se exceptúan de esta disposición de los préstamos hipotecarios a tasas preferenciales decretados por ley.

16. La congelación del impuesto inmueble de su domicilio siempre que ésta sea su propiedad y que ésta constituya su vivienda de residencia habitual.

17. La exoneración del pago de la tasa de valorización a su propiedad, siempre que ésta constituya su vivienda de residencia habitual.

Se iniciará el cobro de la tasa de valorización cuando sea transferida la propiedad.

18. Descuento de 50% del valor de los pasaportes. Con tiempo de vigencia máximo

19. Descuento de 50% en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica hasta un consumo de mil doscientos, (1200) kwh. Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta cantidad.

20. Descuento de 50% del impuesto o tasa de aeropuertos, y 75% a los de edad de 75 años o más.

21. Las propiedades de las asociaciones, federaciones, confederaciones de jubilados y pensionados. constituidas de conformidad con la Ley, gozarán de los descuentos otorgados a jubilados y pensionados a saber: energía eléctrica, agua, teléfono. apartado postal, tasa de valorización, impuesto de inmueble y cualquier otro beneficio otorgado a asociaciones sin fines de lucro, según lo disponen las leyes de la República.

22. Descuento de 50% del cargo fijo por servicio telefónico cuando:

- a. La cuenta de servicio telefónico esté a su nombre.
- b. La cuenta sea residencial y en la que constituya su residencia habitual.
- c. El cargo sea a un solo teléfono. Se aplicará la tarifa normal a las líneas adicionales.
- d. Líneas de teléfono móvil y/o celular, todos los servicios, con cargo a una sola línea.

23. Descuento de 25% de la tarifa por consumo de agua, de entidad pública o privada, siempre que:

- a. El consumo no sea mayor de cincuenta Balboas (50.00).
- b. La cuenta esté a su nombre.
- c. La cuenta sea residencial y constituya su vivienda.

Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.

24. Exoneración del 100% en el Registro Público del pago del derecho de inscripción de las juntas directivas, de certificaciones y de inscripciones de nuevas personerías jurídicas, de las organizaciones sin fines de lucro de jubilados, pensionados y tercera edad y de inscripciones de poderes generales otorgados o conferidos por hijos o para hijos.

25. Descuento del 40% en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.

26. Previo al cumplimiento de las disposiciones legales de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, las personas de 72 años y más estarán exonerados del 100% del costo de la licencia de conducir vehículos.

Artículo 2. Todas las empresas estatales y privadas que presten servicios públicos deberán tener un lugar o ventanillas especiales para atender a las personas a las que se refiere esta Ley, adicional en las otras ventanillas deberán ser atendidos en forma alternada. Las personas de que trata esta Ley tendrán prioridad permanente en todos los casos. En caso de que falte dicha ventanilla especial, el jubilado o pensionado tendrá prioridad en la fila y gozará del trato preferencial en todas las oficinas públicas y privadas en donde acuda en demanda de servicios.

Artículo 3. Las programaciones de recreación y deportes de las instituciones responsables de la difusión cultural y espectáculos deportivos promoverán el acceso a los mismos de las personas residentes en hogares de ancianos.

Artículo 4. Las personas de la tercera edad, estén o no pensionadas y/o jubiladas, probarán su condición de la siguiente forma:

1. Con su cédula de identidad personal; o
2. Con su carné de jubilado o pensionado por invalidez.

Estas personas, previa presentación de dichos documentos, gozarán de trato prioritario en las oficinas públicas donde tengan la necesidad de solicitar algún servicio.

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a prestar los servicios en las condiciones y con las tarifas establecidas en la presente Ley, serán sancionadas por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia con multas de ciento

cincuenta balboas (B/.150.00) a quince mil balboas (B/15,000.00), las cuales ingresarán al Fondo Especial para Jubilados y Pensionados.

Para determinar el monto de la multa que debe imponerse en cada caso, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa, si hay o no reincidencia y otros factores similares.

Corresponderá a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia conocer y resolver las denuncias que se presenten contra las personas naturales

o jurídicas que violen lo dispuesto en esta Ley. Igualmente, la Autoridad, exigirá que todo establecimiento público mantenga en un lugar visible los descuentos a que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley y supervisará el cumplimiento en todo lo dispuesto en ella.

Artículo 6. Los descuentos y concesiones a que se refiere esta Ley serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7. Todos los descuentos de que trata la presente Ley son aplicables a las tarifas normales, precios de promoción, especiales y ofertas anunciadas.

Artículo 8. Todos los precios, ofertas y promociones deben ser claramente anunciados en letra gran legible y en lugar visible.

Artículo 9. Todos los descuentos de que trata la presente Ley son aplicables a las empresas Públicas, Privadas y de cualquier otra naturaleza.

Artículo 10. Los insumos y artefactos de aseo personal y de una residencia tendrán una exoneración de 25%.

Artículo 11. Todo el consumo y demás artículos, que reciben exoneración, y que trata la presente ley estarán exentos del pago del impuesto de transferencia de bienes, muebles y servicios, ITBMS.

Artículo 12. Los beneficios de esta Ley son intransferibles.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 8 de enero de 2019, por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez Lu, Circuito 8-6.



Zulay Rodríguez Lu.
Diputada de la República.
Circuito 8-6.

